



RESOLUCIÓN NÚMERO

0 3 3 3 5 - 0 5 - 2 0 2 4

Por la cual se nombra en propiedad a un (a) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones legales, conforme al Decreto 0510 del 6 de mayo de 2024 y

### CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: "Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere." El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que "Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.", que "En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que "De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: "siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias."; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a



0 3 3 3 5 - 0 5 - 2 0 2 4

Continuación Resolución No.

expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **DOCENTE DE AULA**, ocasionada por la declaración del retiro por fallecimiento de él (la) Señor (a) **JHON FREIMAN RAMOS CAÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10.491.684**, la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 02587 del 23 de abril de 2024.

Mediante oficio radicado SAC CAU2024ER012783 del 27 de marzo de 2024, **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL NORTE DEL CAUCA "ACIN"** identificado(a) con Nit. No. **817.000.232-6**, remite los documentos de él (la) Señor (a) **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.602.595**, con su correspondiente Acta de Elección sin Nro. de fecha 31 de enero de 2024, Aval de fecha 01 de marzo de 2024 y Acta de compromiso de fecha 11 de marzo de 2024, suscritos por la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena Resguardo de Canoas, municipio de Santander de Quilichao - Cauca, para que sea nombrado (a) en **PROPIEDAD** como **DOCENTE DE AULA** para el área y/o nivel de **PRIMARIA** en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES Sede CENTRO DOCENTE RURAL EL PARNAZO**, del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al compromiso que la destinataria del acto suscribió con la comunidad indígena y que hace parte de este acto, se procede a efectuar el nombramiento en **PROPIEDAD**, como Docente de Aula para el área y/o nivel de **PRIMARIA**, a él (la) Señor (a) **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.602.595**, en el marco del Decreto 804 de 1995, Decreto 1345 y 2246 de 2023 y demás normas concordantes que en esta materia se implemente por el SEIP.

La oficina de Gestión del Talento Humano certificó que el (la) docente **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) Señor (a) **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **PROPIEDAD**, a él (la) Señor (a) **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **34.602.595**, en el cargo de Docente de Aula para el área y/o nivel de **PRIMARIA**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



Continuación Resolución No.

0 3 3 3 5 - 0 5 - 2 0 2 4

**AGROPECUARIA LAS AVES Sede CENTRO DOCENTE RURAL EL PARNAZO**, del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, conforme a la designación y escogencia que del mismo ha realizado la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena Resguardo de Canoas, municipio de Santander de Quilichao - Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengara los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a el (la) Señor (a) **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ DAGUA**, en la Dirección: **VEREDA EL AGUILA**, Municipio: **SANTANDER DE QUILICHAO**, Departamento: **CAUCA**, Celular y/o teléfono: **3164484683**, Correo electrónico: **mfernandezdagua121@gmail.com**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a

1 4 MAY 2024

**SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ**

Secretaria de Educación y Cultura Departamento del Cauca

Vo.Bo.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo  
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica Secretaría de Educación y Cultura  
Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A Gestión del Talento Humano Educativo  
Proyectó y revisó requisitos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo